Proyecto de Ley N°.....7006/2023-CR

ALEJANDRO SOTO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:37

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PAGO DE LOS APORTES DE LOS ASEGURADOS FACULTATIVOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A TRAVÉS DE BILLETERAS DIGITALES

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2024 09:43:27-0500

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL PAGO DE LOS APORTES DE LOS ASEGURADOS FACULTATIVOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A TRAVÉS DE BILLETERAS DIGITALES.

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 17 del Decreto Ley 19990, Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2024 13:04:24-0500

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad regular el pago, mediante billeteras digitales, de las aportaciones realizadas por parte de los asegurados facultativos del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Artículo 3. Modificación del artículo 17 del Decreto Ley 19990, Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social
Se modifica el artículo 17 de la Ley 19990, Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

> **"Artículo 17.-** El pago de las aportaciones de los asegurados facultativos se efectuará de conformidad con lo que establezca el Reglamento dentro del término que fije el mismo.
> **Dicho pago podrá realizarse a través de billeteras digitales, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera."**

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 19:52:28-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2024 11:22:18-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 31 de enero de 2024

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 17:24:24-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 15:46:34-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 15:46:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7006/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 10 que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social:

> "**Artículo 10.** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

Por su parte, el artículo 11 de la Constitución establece que el Estado garantiza el libre acceso a las pensiones:

> "**Artículo 11**. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado."

En atención a ello, es claro que la Constitución garantiza que toda persona pueda contar con fondos para cubrir su seguridad social. Ello, pensando en la proyección de la vida cuando la persona deja de laborar. A fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos mensuales que aportan los trabajadores dependientes o independientes, el artículo 12 de la Constitución ha establecido que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles:

> "**Artículo 12.** Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley."

Dichas prescripciones constitucionales antes mencionadas guardan relación directa con los deberes del Estado, especialmente, con el de promover el bienestar general de la población:

> "**Artículo 44**.
> Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; **y promover el bienestar general** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
> Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."
> (Resaltado agregado)

Análisis del estado actual

La billetera digital es un aplicativo móvil que se descarga en los teléfonos celulares para realizar operaciones financieras.

El fin principal de las billeteras digitales es poder realizar dichas operaciones sin contacto con dinero en efectivo, logrando optimizar tiempo, reduciendo la posibilidad de contagio de la COVID-19; asimismo, evitando el riesgo de criminalidad y mejorando la calidad de vida, así como facilitando las transacciones

de los ciudadanos pues se pueden realizar operaciones financieras sin salir de casa.

En este contexto, se evidencia la necesidad de abrirse a la posibilidad de implementar de manera legal y eficaz como medio de pago las billeteras digitales los aportes de los asegurados facultativos al Sistema Nacional de Pensiones.

Estas aplicaciones digitales fueron creadas para hacer transferencias de pago más rápidas y con montos menores. Dichas aplicaciones tienen la opción para que las personas que no tienen una cuenta bancaria, también puedan usarlas[1].

Es así que, para el cobro de bonos del Estado ya ha sido implementado el uso de las billeteras digitales con el fin de facilitar y agilizar el pago de los mismos:

> "Con fecha 17 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) informó que, a más de un mes de iniciado el proceso de pago del Bono Alimentario, 2 518 499 personas en situación de vulnerabilidad, a nivel nacional, se beneficiaron con S/270 que otorga el Gobierno.
> En la distribución por regiones, Lima registra 477 703 personas que ya cobraron el Bono Alimentario, le sigue Piura (193 829), Cajamarca (190 257), San Martín (142 638), La Libertad (137 739), Cusco (137 046) y Junín (136 068).
> Asimismo, Puno (129 516), Lambayeque (119 073), Áncash (103 798), Loreto (101 428), Huánuco (94 971), Ayacucho (71 300) y Ucayali (67 007), entre otras regiones.
> **Se recuerda que desde el 7 de diciembre se viene desembolsando el bono para las 241 309 personas sin modalidad de pago asignada, que se han afiliado a las billeteras digitales Yape, Tunki o Agora**."[2] (Resaltado agregado)

Entre los beneficios de usar una billetera digital, se encuentran también:

- Hacer transferencias bancarias a otros bancos o personas.
- Realizar retiros en cualquier cajero o agente bancario.
- Pagar online en bodegas, mercados, farmacias, etc.
- Pagar servicios básicos (luz, agua, etc.).
- Recibir subsidios o aportes del Estado.
- Comprar online.

En el Perú hay diversidad de billeteras digitales disponibles, algunas de las cuales cuentan con el respaldo de entidades bancarias o compañías emisoras de dinero electrónico, las mismas que son reguladas por la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera. Adicionalmente, con fecha 13 de julio de 2021 se promulgó la Ley 31275, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño e implementación de una política pública para el uso extendido de la billetera electrónica.

---

[1] Extraído de la página oficial de la PCM: https://www.gob.pe/14930-conocer-mas-sobre-las-billeteras-digitales-disponibles-en-el-peru

[2] Extraído de la página oficial del MIDIS: https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/680760-mas-de-2-5-millones-de-personas-cobraron-el-bono-alimentario

LA TENENCIA DE BILLETERAS DIGITALES SE MULTIPLICÓ POR 13 EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

Según el Instituto Peruano de Economía, las billeteras digitales han crecido rápidamente durante los últimos años, especialmente desde el año 2020, año en el que apareció la COVID-19:

> "Las billeteras digitales (como Yape o Plin) han revolucionado cómo los peruanos pagan sus compras diarias. Mensualmente, unos 11 millones de personas utilizan de forma activa estas billeteras y mueven más de S/12 mil millones, con lo que se convierte en el principal medio de pago digital minorista. Aprovechar la revolución digital requiere continuar impulsando este tipo de tecnologías innovadoras, ya que no solo contribuye a la inclusión financiera, sino que también promueve una mayor formalización.
>
> **Evolución reciente**
> Antes de la pandemia, el principal medio de pago minorista (además del efectivo) eran las tarjetas de crédito y débito. En enero del 2020, por ejemplo, se realizaron cerca de 47 millones de transacciones a través de tarjetas, lo cual representó más de la mitad de las operaciones digitales (57% al cierre del primer trimestre del 2019). En contraste, en ese mes, apenas se realizaron tres millones de transacciones utilizando billeteras digitales, una cifra 15 veces menor.
> Desde entonces, el uso de las billeteras digitales se ha expandido rápidamente, y tiene a Yape y Plin como los jugadores más importantes del mercado. Según datos de Yape, **en julio del 2023 se realizaron cerca de 250 millones de transacciones a través de este medio, más de 90 veces el número realizado a inicios del 2020. Con ello, las billeteras representan más de la mitad del total de transacciones digitales (52% al cierre del primer trimestre del 2023).** En contraste, las operaciones con tarjetas apenas se multiplicaron 2.5 veces, por lo que redujeron su participación y representan ahora solo el 22% del total de operaciones digitales del país. Ello significa que, por cada transacción con tarjetas, se realizan más de dos en billeteras móviles.
> El despegue en el uso de las billeteras digitales ha significado que el porcentaje de adultos que las usan haya pasado de 3% en enero del 2020 a 38% al cierre de julio del 2023, lo que equivale a más de ocho millones de nuevos usuarios desde el inicio de la pandemia. En Lima y Arequipa, más de la mitad de los adultos utilizan frecuentemente billeteras digitales. Sin embargo, el uso de estas billeteras también ha crecido significativamente en otras regiones. A principios del 2020, el uso de billeteras móviles se ubicaba por debajo de 5% en todas las regiones. Sin embargo, a julio último, al menos el 11% de la población en cualquier región accede a una billetera digital. Además, en 10 regiones, más del 30% de adultos utilizan activamente estos medios de pago.
>
> **Impactos positivos**
> La adopción de las billeteras digitales es relevante para la economía del país porque promueve la inclusión financiera y puede tener un efecto positivo sobre la formalidad y la recaudación fiscal. Por un lado, las billeteras digitales incentivan la apertura y uso de cuentas de depósito en entidades financieras. Desde el 2020, con el rápido aumento en el uso de billeteras digitales, la tenencia de cuentas entre la población adulta se ha acelerado, al pasar de 38.1% en el 2018 a 42.3% en el 2020 y a 51.7% en el 2022. Esto es más de 2.5 millones de nuevos usuarios en los dos últimos años. Esa tendencia permite a un mayor porcentaje de la población acceder a servicios financieros básicos –como ahorros, créditos y pagos– y explorar servicios más sofisticados tales como

seguros y operaciones con tipo de cambio, contribuyendo con la educación financiera.
Por otro lado, la adopción de billeteras digitales tiene un potencial significativo para incentivar la formalización en el país. Con su uso, los pagos se vuelven más transparentes y trazables, al permitir que los negocios y trabajadores independientes puedan tener un registro más preciso de sus ingresos, lo que es útil luego para acceder a financiamiento formal. En el 2022, según cifras de la Enaho, solo el 41% de los trabajadores informales tenía una cuenta de depósito, a diferencia del 93% de los formales. Además, la masificación del uso de billeteras digitales facilita a las autoridades tributarias obtener un mejor conocimiento de las transacciones financieras, lo cual les permite adoptar mejores estrategias para disminuir la evasión fiscal."[3] (Resaltado agregado)

Por estas consideraciones, se puede concluir que el uso de las billeteras digitales representa más de la mitad del total de transacciones digitales en nuestro país, siendo imprescindible incorporar su uso a los diversos actos de la vida, como los aportes a la seguridad social.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 17 del Decreto Ley 19990, Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Aportantes facultativos al Sistema Nacional de Pensiones	• Garantiza el fácil acceso al pago de aportes constituyéndose en actos más transparentes y trazables. • Mejora para efectuar las cotizaciones.	No aplica
Estado	• Respeto al derecho de los ciudadanos de facilitar el acceso por medio de pago alternativos. • Garantiza el ejercicio del derecho a la seguridad social.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

[3] Extraído de la página oficial del Instituto Peruano de Economía: https://www.ipe.org.pe/portal/la-tenencia-de-billeteras-digitales-se-multiplico-por-13-en-los-ultimos-3-anos/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20de%20las%20billeteras,de%20dep%C3%B3sito%20en%20entidades%20financieras.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 24 del Acuerdo Nacional relativa a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", la cual dispone lo siguiente:

> **"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente**
> Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.
>
> Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."[4]

Al regular el pago de los aportes de los asegurados facultativos al Sistema Nacional de Pensiones mediante billeteras digitales se contribuye a la modernización, el desarrollo y una mejor asistencia a la población.

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con el objetivo III: Competitividad en el País, Política de Estado 24, relacionada a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" en el tema número 24, de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR.

---

[4] Políticas de Estado: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/